



Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 4425-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**  
**Expediente N° 1114152025**  
**Santiago de Surco, 15 de Mayo del 2025**

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

**VISTO:**

El Expediente N° 1114152025 de fecha 12 de Mayo del 2025, a través del cual la Razón Social DOIG INVERSIONES S.A.C, identificado con RUC N° 20611981385, con domicilio fiscal en AV. MANUEL PRADO UGARTECHE N° 197 – URB. RINCONADA BAJA – DISTRITO DE LA MOLINA, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en CALLE MONTE ALEGRE N° 137-135 MZ. G LT. 19 – URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE - SANTIAGO DE SURCO;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado CALLE MONTE ALEGRE N° 137-135 MZ. G LT. 19 – URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A CERCO METÁLICO (SEGÚN INDICA EN DJ); Material: LONA BANNER BLACKOUT TRENZADO (SEGÚN INDICA EN DJ); Medidas: Ancho: 2.50ml Alto: 3.50 ml Área: 8.75 m2; Leyenda: MONTE ALEGRE PROXIMA ENTREGA MAYO, DATOS DE CONTACTO (SEGÚN INDICA EN DJ).

Que, mediante Informe N° 487-CJBC-2025 de fecha 13 de mayo del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

*De acuerdo a la Ordenanza N°2682-2024-MML:*

- **Artículo 3 °.** - *Ámbito de aplicación. La presente ordenanza tiene alcance metropolitano, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.*

- **Artículo 12°.** - *Clasificación por sus características técnicas.*

4. *Sencillos. – No cuenta con la presencia de algún sistema o ubicación eléctrica o energía.*

- **Artículo 13°.** - *Tipología de elementos de publicidad exterior (EPE).*

5. *Panel Simple. - Elemento de publicidad exterior autoportante, cuya estructura puede ser de madera o plástico o metálico, sostenido con uno o más parantes, adosado a un muro o columna y carrocería de unidad móvil de Otros Usos Especiales. Pueden ubicarse en bien de dominio público, bien de dominio privado y unidades móviles.*

- **Artículo 35°.** – *En edificaciones en proceso de construcción.*

1. *Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo afiche de material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en cercos de obra, puertas de ingreso y salida de las personas, ventanas, mamparas y en la caseta de ventas. Cuando los vidrios de las ventanas, puertas y mamparas sean de material translúcido, la publicidad instalada no debe obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.*

*Del expediente:*

- *En fotomontaje presentado (FOLIO 09) se observa que el elemento de publicidad exterior no se encuentra adosado en su totalidad al cerco y además sobrepasa la altura del mismo. Ahora bien, la Ordenanza N° 2682-2024-MML, artículo 35°, **En edificaciones en proceso de construcción**, numeral 1 indica: “1. **Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo afiche de material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, EN CERCOS DE OBRA (...)**”.*





## Municipalidad de Santiago de Surco

*Por tal motivo, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que no corresponda al tipo de elemento de publicidad exterior.*

### **CONCLUSIONES:**

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 2682-2024-MML, artículo 35°, En edificaciones en proceso de construcción, numeral “1. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo afiche de material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en cercos de obra (...)”.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social DOIG INVERSIONES S.A.C, identificado con RUC N° 20611981385, para el establecimiento ubicado en CALLE MONTE ALEGRE N° 137-135 MZ. G LT. 19 – URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.





Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Digitalmente por  
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

